



ACUERDO No. CSJBOA18-87
jueves, 28 de junio de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de 27 de junio de la presente anualidad, la Juez Primera Civil del Circuito de Magangué, solicitó a esta Corporación, el cierre extraordinario y suspensión de términos por necesidad del servicio, con el propósito de realizar la verificación del inventario, estado de los procesos a cargo y la toma de medidas administrativas para la organización del despacho, en aras de garantizar una mejor prestación del servicio.

Que la funcionaria manifestó, que recibió acta de informe de gestión de su predecesora en la que se pone de presente la existencia de 976 expedientes verificados en físico, lo cual no corresponde con la estadística reportada, ni con la autorización de modificación estadística autorizada recientemente a ese despacho. Señala además, que la realización de verificación se viene realizando desde el 19 de junio del presente año, no obstante, la misma ha sido bastante lenta e infructuosa, como quiera que los términos no se encuentran suspendidos y el despacho tiene programada cuatro audiencias orales semanales.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario atender la petición de la Juez Civil del Circuito de Magangué, porque la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem; no obstante, el cierre extraordinario se autorizará a excepción de las acciones constitucionales que se encuentran en trámite, que deberán ser tramitadas y decididas en término.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, del 3° al 6° de julio de 2018, con el propósito de realizar inventario de procesos, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, excepto para la decisión de las tutelas en trámite.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela en trámite.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y organización del despacho.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a los Juzgados del Circuito de Magangué, y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. HFP/NPL